



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 14216/2003/TO11

TOCF N° 2 –Causa n° 2942 “Pituelli, Ariel Darío s/inf. art.149 bis del CP y Britos, Miguel Ángel s/infracción art. 80 inc. 2 y 6, art. 144 bis, inc. 1° y último párrafo –Ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1 –Ley 20.642-.

Registro de Sentencia n°

///n la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de dos mil veintiuno, reunidos los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Federal Nro. 2 de esta ciudad, Dres. Jorge Luciano Gorini, Rodrigo Giménez Uriburu y Enrique Méndez Signori, con la presencia de las Dras. Daiana M. Forino y Romina M. Aráoz Sandoval, a fin de dictar sentencia en la presente causa nro. **2942** del registro del Tribunal, según lo reglado por el art. 396 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación, tras haberse llevado a cabo el debate oral y público que tuvo inicio el día doce de febrero pasado, en el que resultan imputados **Miguel Ángel Britos**, al momento del hecho Agente de la Policía Federal Argentina -con destino en la Superintendencia de Seguridad Federal-, de nacionalidad argentina, titular del DNI 7.703.269, nacido el 25 de abril de 1949 en la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, hijo de Antonio y Elena Torres, con último domicilio en la calle Baños 1061, Guernica, provincia de Buenos Aires y actualmente detenido en el Centro Federal de Detención de Mujeres -Anexo Residencial de Adultos Mayores- “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” del Complejo Penitenciario Federal IV del Servicio Penitenciario Federal; y **Ariel Darío Pituelli**, al momento de los hechos agente

Fecha de firma: 18/06/2021

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROMINA MAR ARAOZ SANDOVAL, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: DAIANA MARA FORINO, SECRETARIA DE JUZGADO



#32684007#293567352#20210618124438563

“S” (secreto) del Batallón de Inteligencia 601 del Ejército Argentino- con destino en la Central de Reunión-, de nacionalidad argentina, titular del DNI 7.624.206, nacido el 23 de noviembre de 1948 en la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, hijo de Raúl Alberto Rómulo y de Elsa Liliana Olga Galván, con domicilio real en la calle Benjamín Viel 518, piso 5º “A” de esta ciudad.

En las presentes actuaciones intervinieron en representación del Ministerio Público Fiscal los Dres. Alejandro Alagia y Agustín Vanella Bengolea, Fiscal y Auxiliar Fiscal respectivamente de la Unidad de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación.

A su vez, actuaron por la querella correspondiente a la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralidad Cultural, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las Dras. Bárbara Pastrana y Paula Álvarez Carreras y por la querella en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Dra. Sol Ana Hourcade.

Por la defensa de ambos imputados, los Sres. Defensores Oficiales, Dres. Santiago Finn y Gonzalo Freijedo.

RESULTA:

Que el tribunal ha deliberado en relación a los hechos que fueron materia de juicio y, luego de valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes, y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 14216/2003/TO11

RESUELVE:

I. CALIFICAR los hechos objeto de este proceso como constitutivos de crímenes de lesa humanidad (Resoluciones 3 (I) y 95 (I) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad -aprobada por la Ley nro. 24.584- y art. 118 de la Constitución Nacional).

II. CONDENAR a MIGUEL ANGEL BRITOS, a la **PENA DE PRISIÓN PERPETUA**, accesorias legales y costas, por considerarlo penalmente responsable **de los delitos de homicidio calificado por su comisión con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** respecto de Eduardo Edelmiro Ruival, en concurso real con el de **privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, como así también por mediar violencia y amenazas** -que damnificó a Adriana Claudia Marandet-, ambos en carácter de coautor (arts. 2, 12, 19, 29 inc. 3º, 45, 55, 80 incisos 2 y 6, 144 bis inciso 1º y último párrafo (-ley 14.616-) en función del artículo 142 inciso 1º (-ley. 20.642-) del Código Penal; y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

III. CONDENAR a ARIEL DARÍO PITUELLI, a la **PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN**, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de amenazas coactivas cometido en dos oportunidades en



concurso real entre sí, de las que fueran víctimas Elsa Liliana Ortega y Alberto Rubén Gildengers (artículos 2, 12, 19, 29 inc. 3º, 45, 55, 149 bis, último párrafo, del Código Penal; y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV. TENER PRESENTE las reservas de recurrir en casación y del caso federal efectuadas por las partes.

V. COMUNICAR la presente sentencia, mediante oficios de estilo, a la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal y al Consejo de la Magistratura de la Nación, en los términos de los arts. 1 y 9 de la Ley 24.390.

VI. OFICIAR a la Sra. Ministra de Seguridad de la Nación, al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y al Sr. Ministro de Defensa de la Nación, acompañándose copia del presente, a los fines que estimen corresponder.

VII. CONSULTAR a Elsa Liliana Ortega, si desea ser informada, oportunamente, de los planteos en los que se pueda decidir acerca de la incorporación de Ariel Darío Pitueli a: a) salidas transitorias; b) régimen de semilibertad; c) libertad condicional; d) prisión domiciliaria; e) prisión discontinua o semidetención; f) libertad asistida; g) régimen preparatorio para su liberación; debiendo en su caso, fijar un domicilio a tal efecto. Asimismo, se le hace saber que podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las notificaciones (art. 12 -Ley 27.372-)

VIII. FIJAR AUDIENCIA para el día 3 de agosto del corriente año a las trece horas (13:00 horas) para dar lectura a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 14216/2003/TO11

los fundamentos de la presente sentencia (art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación).

Notifíquese, regístrese en los libros correspondientes, y cúmplase con la comunicación ordenada en el punto V.

Firme que sea la presente sentencia, practíquese cómputo de detención y pena por Secretaría, líbrense las comunicaciones de estilo, fórmense los legajos de ejecución, cúmplase con lo dispuesto en los puntos dispositivos VI y VII y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

RODRIGO GIMÉNEZ
URIBURU
JUEZ DE CAMARA

JORGE LUCIANO
GORINI
JUEZ DE CAMARA

ENRIQUE MENDEZ
SIGNORI
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

DAIANA M. FORINO
SECRETARIA DE
JUZGADO

ROMINA M ARAOZ SANDOVAL
SECRETARIA DE JUZGADO

Fecha de firma: 18/06/2021

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROMINA MAR ARAOZ SANDOVAL, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: DAIANA MARA FORINO, SECRETARIA DE JUZGADO



#32684007#293567352#20210618124438563